



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS SISTEMÁTICO Y AUTOMATIZADO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023, DESARROLLADA POR LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO.

NBNC_CCO_1716/24_06
026/2024 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES JURIDICOS Y DOCUMENTACIÓN

El Departamento de Economía y Hacienda solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio de colaboración citado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- Texto de Convenio propuesto.
- Memoria justificativa referente a la suscripción del proyecto de Convenio, de la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos.
- Informe jurídico sobre el proyecto de Convenio emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativo indicado.
- Resolución de 22 de septiembre de 2023, del Viceconsejero de Régimen Jurídico, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Comunidad Autónoma del País Vasco, de 20 de septiembre de 2023, en relación con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Justificación.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, a través de la disposición adicional centésima décima segunda, establecía las reglas relativas a cómo efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, basándose en una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En desarrollo de dicha disposición adicional, el Ministerio de Hacienda y Función Pública dictó la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia.

Una vez publicada la Orden en el Boletín Oficial del Estado, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE) interpuso contra la referida Orden conflicto positivo de competencias ante el Tribunal Constitucional (nº 3464-2023), en razón al obligado uso de la herramienta informática denominada MINERVA.

Tras las negociaciones mantenidas por el grupo de trabajo creado al efecto, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco acordó considerar solventadas las discrepancias competenciales suscitadas en relación con la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, con base en los compromisos y consideraciones siguientes:

«La herramienta informática MINERVA, con sede en la AEAT, para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, solo se empleará en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y desarrollado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, y respetará su adecuación a la disposición adicional primera de la Constitución. A estos efectos, el procedimiento de utilización de la herramienta desarrollado en la Orden HFP/55/2023 se acompañará de la suscripción de un convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante el que se acuerden las condiciones para que pueda operar la herramienta informática en esta Comunidad Autónoma».

El convenio que se propone suscribir obedece a la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el acuerdo alcanzado para concertar las condiciones de uso de la herramienta informática MINERVA por parte de la CAE.

Así, en la Memoria complementaria de la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos, se da cuenta de que mediante el Convenio propuesto entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración general de la Comunidad Autónoma, se pretende *“(...) concertar el uso de la aplicación informática MINERVA por parte de esta última administración, al objeto de llevar a cabo el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés entre los empleados, cargos públicos y resto de personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco que, en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, participen de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados en funciones de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones de su competencia, y los licitadores o solicitantes de dichos contratos; todo ello en los términos previstos en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de*

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.”

Y ello, porque “(...) razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes firmantes justifican la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular las condiciones de uso por parte de esta última administración de la aplicación informática establecida por la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.”

2.- Objeto del Protocolo.

El Convenio que se examina tiene por objeto acordar las condiciones de uso por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la herramienta informática MINERVA, en los términos previstos en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

3.- Naturaleza jurídica de la iniciativa.

El proyecto de convenio informado se corresponde con un convenio interadministrativo de los previstos en el art. 47.2.a) de la LRJSP, sustentado en el principio general de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de fines públicos o de interés general, en este caso, circunscritos a la necesidad de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Consecuentemente, se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y Capítulo XIII del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

4.- Habilitación competencial de las intervinientes.

En cuanto a la competencia material de las partes firmantes, éstas se consideran competentes. Asimismo, se observa que, en la propuesta de Acuerdo del

Consejo de Gobierno, por la que se autoriza el Convenio, se faculta expresamente al Consejero de Economía y Hacienda para su suscripción y prestación del consentimiento, conforme artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

No obstante, en el encabezamiento del proyecto de convenio, **no aparece la identificación del titular del Departamento Ministerial concernido**, sino la Secretaria General de Fondos Europeos, por lo que en este extremo no se adecúa a lo previsto en el art. 48.2 de la LRJSP.

Por otro lado, y como acertadamente indica el informe jurídico acompañado al expediente, **el título del convenio** deberá referirse a la «*Administración General o Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi*» en lugar de hacerlo, como lo hace, a la «*Comunidad Autónoma de Euskadi*». Asimismo, **todas las referencias** que se contienen en el convenio a la CAE deberán ser modificadas en el sentido señalado.

5.- Otras cuestiones relativas a la tramitación.

Se deben reiterar las observaciones que oportunamente señala el informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento promotor respecto a que, una vez suscrito el Convenio:

- se remitirá a la Dirección de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a efectos de su constancia en el fichero a que se refiere el art. 66 del Decreto 144/2017,
- asimismo, de conformidad al art.65, para su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, toda vez que el mismo «afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma», en particular a las personas y entidades participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del PRTR.
- Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Gobierno Vasco, según el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Tal y como describe el informe jurídico departamental el Convenio consta de una introducción, cuatro expondos y nueve cláusulas de acuerdo.

De la lectura del clausulado se extrae que el contenido del convenio es acorde con el contenido mínimo recogido en el artículo 49 de la LRJSP. No obstante, se considera conveniente destacar algunos aspectos que merecen un cambio en su redacción. A estos efectos:

La *CLÁUSULA SEXTA* se refiere a la vigencia y efectos Convenio.

Respecto a la vigencia, el texto de la cláusula dispone que “*Este convenio estará vigente mientras se utilice al aplicativo MINERVA...*” lo cual **no determina con exactitud la duración del mismo**, ya que no concreta ni una fecha, ni un plazo o término ligado a un hecho o evento concreto que determine el término de la vigencia.

La *CLÁUSULA OCTAVA* se refiere a las causas de extinción. En ella se dispone:

Es causa de extinción del presente convenio la modificación sustancial del régimen previsto en la regulación establecida por la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, o en su desarrollo por Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, además de las demás establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A estos efectos, la alusión a “*modificación sustancial*”, como concepto jurídico indeterminado, **no aporta concreción** a la cláusula.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y a salvo de las anteriores observaciones, a juicio de quien suscribe el proyecto de Convenio es acorde al ordenamiento jurídico. Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de firma electrónica.

